

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-179** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MABEL CAROLINA QUINTERO GUZMÁN contra INMOBILIARIA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LIMITADA. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

28 de junio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado IVANA KATHRYNA SALOM MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.124.053.082, y con tarjeta profesional 290.854 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MABEL CAROLINA QUINTERO GUZMÁN identificada con cedula de ciudadanía 29.677.552 contra INMOBILIARIA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LIMITADA

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **106** del 29 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh.



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00225** 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, el apoderado de la parte demandante solicita se tenga por no contestada la demanda y fijar fecha de audiencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado JERSON FABIAN NARANJO BUITRAGO, quien funge como apoderado de la parte actora, dirá este operador judicial que no accede a ello, como quiera que no obra en el plenario trámite alguno de notificación a la demandada COLPENSIONES, en consecuencia de lo anterior este Juzgado REQUIERE al apoderado de la parte actora para que allegue o de ser el caso proceda a efectuar los tramites de notificar tanto a la demanda como a la Agencia Nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 106 Fecha 29 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00356 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00236 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00579** 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ESPECIAL ACOSO LABORAL No. **2023-095** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por FRANSK PAUL BADILLO LEMUS contra ASESOFWARE S.A.S. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

28 de junio dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Reconoce personería a la abogada YINETH VIVIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.377.194, y con tarjeta profesional 197.131 del CS de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Especial de Acoso laboral instaurada por FRANSK PAUL BADILLO LEMUS identificado con cedula de ciudadanía 88.132.220 contra ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE ASESOFWARE S.A.S.

En consecuencia, cítese a las demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.106 del 29 de Junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2013-822 De OSCAR VELASQUEZ VELASQUEZ contra **COLPENSIONES**. Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que revisado el SAE que lleva este despacho judicial, se evidencia la existencia de título judicial asociado al presente proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

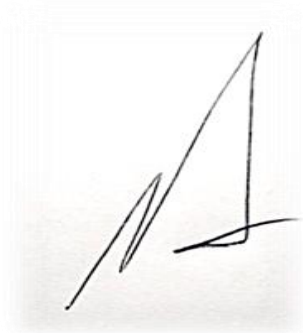
Teniendo en cuenta el informe secretarial, **PONGASE** en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del título judicial No.400100006411663 por la suma de \$241.0656.00 el cual corresponde al valor de las costas a las que fuera condenada la ejecutada dentro del proceso ordinario laboral que antecede la presente acción ejecutiva y forma parte de los conceptos del mandamiento ejecutivo de pago librado.

Esto, con el fin de que la parte se pronuncie, informando si con la entrega del depósito, se cumple con la totalidad de la obligación que aquí se persigue y se puede dar por terminado el proceso.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para continuar como en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 106 del 29 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2017-190 de EPAMINONDAS NAVARRETE CUBILLOS contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 27 de Junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que mediante auto anterior, se requirió a la parte ejecutante, quien guardó silencio y se encuentra pendiente por resolver sobre petición de terminación. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que, mediante memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, dr. JOSUE HUMBERTO CORREA, solicitó la terminación del presente proceso y la entrega de deposito judicial, es por lo que el despacho, mediante auto, lo requirió a fin de que ratificara su petición, ordenando hacer entrega el título judicial existente.

Notese, que ha transcurrido más de dos años sin que hubiese pronunciamiento alguno, por lo que en ese orden de ideas, el despacho aceptará la petición de terminación del proceso y a eso se estará en el resuelve.

En este orden de ideas, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.,

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación aquí declarada, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 106 del 29 de JUNIO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2017-632 de ROSALINO BEJARANO contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 27 de Junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que, el saldo pendiente por pagar por parte de la ejecutada se encuentra depositado y disponible para su pago y proceder con la terminación del proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que, mediante auto inmediatamente anterior se ordenó entrega de deposito judicial, no dando por terminado el proceso por encontrarse saldo pendiente de pago por la suma de \$400.000.00, y que en revisión efectuada al SAE, encontramos que la parte ejecutada puso a disposición del proceso la cantidad mencionada para pago total de la obligación, es por lo que el despacho procederá a ordenar el respectivo pago y la terminación del proceso.

En este orden de ideas, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.,

SEGUNDO: ORDENAR el pago del deposito judicial No.400100008104952 por la suma de \$400.000.00, titulo que será girado a favor del ejecutante ROSALINO BEJARANO, quien por el monto, podrá cobrarlo directamente en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Como consecuencia de la terminación aquí declarada, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 106 del 29 de JUNIO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2017-691 de ANA VICTORIA JIMENEZ RINCON contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 27 de Junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la aquí ejecutada dio cumplimiento con lo requerido mediante auto inmediatamente anterior. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que, una vez revisado nuestro cuenta única judicial del Banco Agrario, SAE, encontramos que se encuentran asociados al presente proceso dos depósitos judiciales: (i) 400100006440303 por la suma de \$2.800.000.oo, y (ii) 400100008396717 por la suma de \$150.000.oo, valores que cubren con el saldo pendiente de pago para dar cumplimiento al mandamiento ejecutivo de pago.

En este orden de ideas, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.,

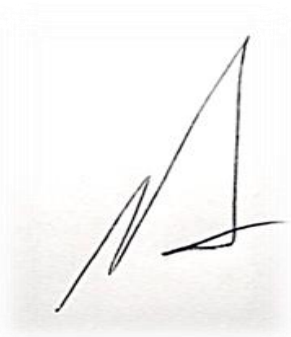
SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales (i) 400100006440303 por la suma de \$2.800.000.oo, y (ii) 400100008396717 por la suma de \$150.000.oo, los cuales serán girados para su cobro directo en Banco Agrario, a favor de la ejecutante , señora **ANA VICTORIA JIMENEZ RINCON con C.C. No.35.312.766**.

TERCERO: Como consecuencia de la terminación aquí declarada, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 106 del 29 de JUNIO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2020-209 Bogotá D.C., 26 de Junio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra inactivo por más de un año, por lo tanto se enviará al archivo suspenso del Despacho. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

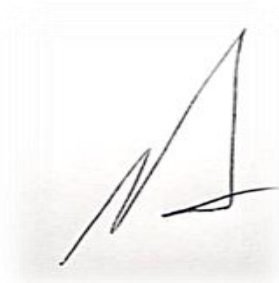
Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

ORDENAR ARCHIVO SUSPENSO, teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra inactivo desde el mes de **SEPTIEMBRE DE 2020**, o sea más de un año sin que alguna de las partes hubiera solicitado trámite alguno, mostrando con ello desinterés en el trámite del mismo, razón por la cual se **ORDENA** su archivo.

Envíense las presentes diligencias a **ARCHIVO CENTRAL**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No 106 del 29 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DENR